



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110014003056-2022-00030-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del numeral 10 del artículo 593 del CGP¹, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: EMBARGAR Y RETENER las sumas de dinero que en cuentas de ahorros o corrientes posea el ejecutado, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se le pone de presente a las entidades financieras y bancarias que deberán constituir certificado de depósito, y ponerlo a disposición de este estrado judicial.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$117.000.000.00.

¹ 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual y/o demás emolumentos que devengue el ejecutado en la sociedad SERVICIO DE TRANSPORTE HA SAS.- Por secretaría líbrese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo prevé el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$117.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 27 del 25 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

s.g.

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a583f53ce48fd6ce90766c789eb21dd54bc6a3215bb1e06735d4c1bfb3b3b8ef**

Documento generado en 24/03/2022 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>